

Date: 1537, February 3. [Valladolid?], Spain.

Theme: Royal letter from king Charles V of Spain to the *oidores* or judges of the Audiencia of Santo Domingo ordering them to stop allowing judicial appeals submitted to the Council of the Indies against the Audiencia's sentences by Indians and Blacks of La Española condemned to the death penalty or dismemberment or torture by the Audiencia, and to act as court of appeals of those same cases.

Source: PARES, Portal de Archivos Españoles--Archivo General de Indias, SANTO\_DOMINGO, 868, L.1,F.40V-41R. (xl v. – xli r.)

[fo. xl v. (40v.)]

para que en las causas crimi/  
nales. de negros / o yndios/  
no / otorguen la apelaç<sup>on</sup> para estos /  
Reynn<sup>o</sup> s / supplica<sup>da</sup> /

Presidente y /oidores de la nuestra Audiencia y chançille/  
ria Real de la isla española yo he sido ynformado /

Deus no hay que vos pondez Por que se es que  
avos y a los otros nuestros lojales de vallid  
el tres de febrero de mill y quis y fuenta y  
siete años yo el Rey Refrendada y señalada  
de los años

el Rey

al presidente y oidores de  
la Española  
sobre los bienes de defun  
tos

Supp<sup>da</sup> /

Presidente y oidores de la nra Audiencia  
y chançilleria Real de la isla española yo he  
sido ynformado que en la cobrança de los bienes de  
defuntos de esta isla ha aydo e hay mal recaudo  
de que es soy muyllado de vosotros por mis  
cartas y provisiones esta mandado la sordera que  
en ello se ha de tener y por que mi voluntad es q  
en ello se tenga mucho cuidado yo vos mando  
q en la cobrança de los bienes de los años de defuntos  
hagais que se guarden y cumplan las dichas cartas  
y provisiones que allí por nos estan dadas y que con  
forme a ellas se embien los dichos bienes ala casa  
de la contratación de sevil para que de allí se acuda  
con ellos a quien de derecho pertenecieren fecha  
en vallid el tres de febrero de mill y quis y fuenta  
y siete años yo el Rey Refrendada y señalada de los  
dichos

el Rey

Para que en las causas crimi  
nales de negros / o yndios  
no otorgue la ap<sup>on</sup> p<sup>ro</sup>ptos  
Reys / Supp<sup>da</sup> /

Presidente y oidores de la nra Audiencia y chançille  
ria Real de la isla española yo he sido ynformado



[fo. xli r. (41r.) ]

[xli ]

que los yndios. y negros por delitos que cometen  
en esa tierra procedes contra ellos y que  
algunos de los que conforme a justicia condenais  
a muerte apelan para estos nuestros Reynos  
de que por la dilacion hay ynconuenientes para  
evitar los quales platicado en el nuestro Consejo de las  
yndias fue acordado que devia mandar dar  
esta mi cedula por la qual vos mandamos que si  
los yndios y negros que por sentencia fuerdes  
condenado / o de aqui adelante condenades  
conforme a justicia a muerte. / o perdimiento de  
miembro / o quisiere de tormento. apelaen para  
ante nos en estos nuestros Reynos de la sentencia  
/ o sentencias que contra ellos fuerdes dando / o dierdes  
de aqui adelante no les otorgueis la tal app<sup>on</sup> ante  
llamadas y oidas las partes con segunda  
ynstancia admitiendo las. suplicas que de las  
tales sentencias se ynterpusieren de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
y executareis lo que hallardes por justicia de ma  
nera que ninguna de ellas Reçiba agravio. y lo en esta  
mi cedula contenido guardareis como una de las  
ordenanças de esa audiencia y no fagades ende al  
fecha en la villa de tres dias de hebrero de mill  
y quinientos y treinta y siete años. yo el Rey Re  
frenda y señalada de los dichos

que los yndios. y negros por delitos que cometen/  
en esa tierra procedes contra ellos y que /  
algunos de los que conforme a justicia condenais/  
A muerte apelan para estos nuestros Reynos/  
de que por la dilacion hay ynconuenientes para /  
evitar los quales platicado en el nuestro Consejo de las /  
indias fue acordado que devia mandar dar /  
esta mi cedula por la qual vos mandamos que si/  
los yndios y negros que por sentencia / ovierdes /  
condenado / o de aqui adelante condenades /  
conforme a justicia A muerte. / o perdimiento de /  
miembro / o quisiere de tormento. Apelaen para /  
ante nos ha [sic] estos nuestros Reynos de la sentencia /  
/ o sentencias que contra ellos / ovierdes dado / o dierdes /  
de aqui adelante no les / otorgueis la tal appelaçion<sup>on</sup> ante [sic] /  
llamadas y / oidas las partes Conoçed en segunda /  
ynstancia admitiendo las. suplicas que de las /  
tales sentencias se ynterpusieren administrareis /  
y executareis lo que hallardes por justicia de ma /  
nera que ninguna de ellas Reçiba agravio. y lo en esta /  
mi cedula contenido guardareis como una de las /  
/ ordenanças de esa audiencia y no fagades ende al /  
fecha en la villa A tres dias de hebrero de mill /  
y quinientos y treinta y siete años /. yo el Rey Re /  
frenda y señalada de los dichos //